 <p>Alcaldía de Medellín  <b>CIENTÍFICOS</b>  <b>SAPIENCIA</b>      Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 1 de 4</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DE 2016**  
 08 de septiembre de 2016)


**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 151 DE 2014”**

El Director General de la Agencia de Educación Superior de Medellín- SAPIENCIA, en uso de facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Municipales 1364 de 2012 y 883 de 2015 y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció, en los artículos 47 y siguientes un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, aplicable para procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales.
2. Que a través de la Resolución 151 de 2014, la Agencia de Educación Superior de Medellín adoptó el manual de procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la ley 1437 de 2011, para investigar y sancionar todas las actuaciones, hechos o conductas derivadas del objeto y misión de SAPIENCIA; en especial para efectos de decretar la pérdida del crédito o beca otorgado, referida a los fondos municipales que administra la agencia.
3. Que dicha Resolución establece que los requisitos para el acceso, permanencia y terminación del crédito se encuentran previstos en los acuerdos municipales y decretos reglamentarios de cada fondo, y que el incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a las sanciones que allí mismo se contemplan.
4. Que la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA lidera, a la fecha, el funcionamiento de los siguientes fondos: Enlaza Mundos, Extendiendo Fronteras, Camino a la Educación, Fondo Medellín EPM, Formación Avanzada y Mejores Bachilleres.



 <p>Alcaldía de Medellín  <b>CIENTOS AÑOS</b>  <b>SAPIENCIA</b>  <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small></p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión:01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 2 de 4</p>

5. Que ni los Acuerdos, ni los Reglamentos de cada fondo referenciado, establecen un régimen sancionatorio para los beneficiarios. En estos no se establecen conductas, faltas, sanciones o graduación de la misma.
6. Que respecto a la fuente de la cual surgen las faltas y sanciones que puedan derivar en un proceso sancionatorio, la corte reiteró, en la sentencia C-818 de 2005 que:


*"Conforme al principio de legalidad, el comportamiento sancionable, las sanciones, los criterios para su determinación y los procedimientos previstos para su imposición, deben estar previamente definidos, en forma suficientemente clara, por la ley.*

*Este principio comprende una doble garantía. La primera, de orden material y de alcance absoluto, conforme a la cual es necesario que existan preceptos jurídicos anteriores (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas infractoras del correcto funcionamiento de la función pública y las sanciones correspondientes por su realización. La segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de rango legal, que convalide el ejercicio de los poderes sancionatorios en manos de la Administración (...)*

*(...) Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Superior, según el cual en una norma de inferior categoría a ley, no sólo es posible definir algunos de los elementos que identifican un comportamiento reprochable disciplinariamente, sino también fijar el alcance de su sanción, siempre y cuando su consagración se fundamente o se haga "conforme" a una ley preexistente; esta Corporación ha reconocido que no es contrario al principio de legalidad que los "reglamentos internos" de ciertas entidades del Estado establezcan su propio régimen disciplinario, bajo la condición que la ley expresamente así lo autorice y, además, fije como mínimo (i) los elementos básicos de la conducta sancionada, (ii) los criterios para su definición, (iii) las sanciones y las pautas para su determinación y, finalmente, (iv) los procedimientos para su imposición acordes con las garantías estructurales del debido proceso"*

7. Que acorde con lo anterior, la imposición de sanciones por parte de la administración, en este caso SAPIENCIA, está supeditado a que, el



 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>Cuento con vos</b> <b>SAPIENCIA</b> <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-AP-GJ-01
		Versión: 01
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>		Página: 3 de 4

procedimiento a seguir, las conductas reprochables, las sanciones y su graduación, se encuentren consagradas por la ley.


8. Que se observa en la Resolución 151 de 2014 que, el propósito de adoptar dicho manual será para: *"sancionar todas las actuaciones, hechos o conductas derivadas del objeto y misión de SAPIENCIA"*, luego de lo cual, señala que *"La regulación de los requisitos para el acceso, permanencia y terminación al crédito y/o beca son los que se encuentran previstos en los acuerdos municipales y decretos reglamentarios de los diferentes fondos educativos del municipio de Medellín; de modo que el incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a las sanciones que allí mismo se contemplan"*.
9. Que según lo anterior, y comparado con lo señalado por la Corte Constitucional, es claro que la Resolución 151 de 2014 establece conductas y sanciones no contempladas por el legislador, razón por la cual, dichas disposiciones constituyen una violación del principio de legalidad, y como tal, se encuentran en manifiesta oposición a la Constitución Nacional y a la ley.
10. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (...)"* se hace necesaria la revocatoria directa de la Resolución 151 de 2014 por manifiesta oposición a los principios constitucionales, la constitución y la ley.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar en todas sus partes la Resolución 151 de 2014 *"Por la cual se adopta el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en la ley 1437 de 2011 dentro de la agencia de educación superior – SAPIENCIA"*.



 <p>Alcaldía de Medellín  <b>CUENTACONVOS</b>  <b>SAPIENCIA</b>      Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión:01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 4 de 4</p>

**ARTICULO SEGUNDO:** Todas las actuaciones administrativas derivadas de la administración integral de los fondos municipales deberán realizarse acorde a los procedimientos establecidos para cada fondo y a los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL ANDRES SILVA MOYANO**  
 Director General

<p>Elaboró:</p> <p>Santiago Meja Uribe/Abogado          Contratista</p>	<p>Revisó:</p> <p>José Alveiro Giraldo Gómez / Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Aprobó:</p> <p>Elizabeth González Cano/          Jefe Oficina Jurídica</p>
---	---	---

